

Consejo Real de Castilla

El Consejo ha expedido la carta circular siguiente. Con motivo de haberse ofrecido algunas dudas sobre el modo en que deben hacer el juramento los Extranjeros ... se ha servido S.M. declarar ... que ... sus ordenes no se han dirigido á exigir un juramento general ...

[Cádiz] : se hallará .. en la Librería Plazuela del Correo ..., [1791].

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (31)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



EL CONSEJO HA EXPEDIDO

la Carta circular
siguiente.

CON motivo de haberse ofrecido algunas dudas sobre el modo en que deben hacer el juramento los Extrangeros transeuntes, conforme á lo dispuesto al final del capitulo 7 de la Real Instruccion de 21 de Julio proximo, acompañada con la Real Cédula de 20 del mismo, se ha servido S. M. declarar en Real Orden que en 21 de este mes ha comunicado el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, que su Real intencion, y sus ordenes no se han dirigido á exigir un juramento general: que á los extrangeros sospechosos que vengan á estos Reynos, y especialmente á la Corte, y mucho mas quando no traigan objeto conocido de sus traficos y comercios, se ha mandado por ordenes particulares, ó que salgan, ó hagan el juramento de transeuntes, si la sospecha no es muy vehemente; y que este juramen-

mento no es de fidelidad ni vasallage sino de pura obediencia y sumision al Soberano, y á las leyes de Policia del pais en que se haya de residir, ni tener correspondencia contra ellas, que conspire á turbar la pública subordinacion y la tranquilidad del Reyno.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para que disponga que esta explicacion del juramento de trans-euntes se declàre á los que lo hayan de hacer en esa Capital y pueblos de su Partido, en los casos que convenga por la calidad de sus personas, y de sus relaciones, como se explicó el de ayecindados; á cuyo fin lo comunicará V. á las Justicias de los referidos pueblos, teniendo esta declaracion por parte de las demas resoluciones de este punto, de que está V. enterado, y executandolo con la misma actividad y zelo que se le previno el cumplimiento de aquellas; y del recibo de esta me dará aviso para pasarlo á la superior

no

noticia del Consejo. En muchos años.
Madrid y Agosto 27 de 1791. Don
Pedro Escobedo de Arrieta.

Lo que participo de orden
del Consejo para que en esta
ta explicacion del juramento de trans-
cursos se declare a los que lo hayan
de hacer en esta Capital y puebllos de
su Partido, en los casos que convenga
por la calidad de sus personas, y de
sus relaciones, como se explico el de
algunos de sus ayuntamientos, y se
comunicara a las Justicias de los referidos pue-
bllos, para que en su declaracion por
parte de los interesados en este
punto se proceda segun el orden

Se hallará esta y las demas Cartas con
la Real Cedula, e Instruccion en la Libreria
de la Plaza del Correo junto al Consulado.